## ACUERDO 05/2014 DEL RECTOR GENERAL QUE FIJA LOS MONTOS DEL ESTÍMULO A LA TRAYECTORIA ACADÉMICA SOBRESALIENTE

## CONSIDERANDO

- Que es de interés para la Universidad fomentar la permanencia de aquellos profesores que se distinguen por su trayectoria académica sobresaliente y por su desempeño académico al servicio de la Universidad, al desarrollar las actividades previstas en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.
- II. Que es conveniente estimular al personal académico que se distingue por su trayectoria académica y por su compromiso con la Universidad.
- III. Que el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente se estableció para el personal académico de tiempo completo e indeterminado, con categoría de Titular y nivel "C", y para los técnicos académicos con categoría de Titular y nivel "E" que disfrutan de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, en función de su producción total acumulada durante su estancia en la Universidad, de acuerdo con todos los subfactores señalados en el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.
- IV. Que la Secretaría de Educación Pública, como autoridad educativa federal, según lo indica la Ley General de Educación, en su artículo 11, fracción I, mediante el Acuerdo 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, estableció que los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos que amparen estudios realizados en el extranjero requerirán de la apostilla o legalización para determinar su autenticidad y ser reconocidos oficialmente en la República Mexicana, y que cuando dichos documentos sean presentados en un idioma distinto al español requerirán la traducción efectuada por perito autorizado, por embajadas o consulados, o por alguna institución educativa que forme parte del Sistema Educativo Nacional.

La legalización es la declaración de autenticidad de las firmas que figuran en un documento oficial, así como de la calidad jurídica de las personas cuyas firmas aparecen en el mismo, para que surta sus efectos en el extranjero. Este requisito se exige para los documentos expedidos por países que no forman parte de la Convención de La Haya.

La apostilla, según la Convención de La Haya, consiste en la certificación hecha por autoridad competente del país donde se expidió el documento respecto de la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido. La Cámara de Senadores aprobó la adhesión de México a dicha Convención, con lo que adquirió el carácter de ley suprema de toda la unión, en términos del artículo 133 de la Constitución.

V. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 31, fracción IV, establece la obligación de contribuir para el gasto público, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al respecto, el Código Fiscal de la Federación, en los artículos 1° y 5°, prescribe que las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, y que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Por su parte, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los artículos 1°, fracción I, 96 y 99, indica que las personas físicas y las morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de donde procedan, y que quienes hagan pagos por conceptos derivados de una relación laboral, están obligados a efectuar la retención y enteros correspondientes.

VI. Que para cumplir con las obligaciones fiscales que tiene el personal académico en su calidad de contribuyente y la Universidad como retenedora del impuesto sobre la renta, se incrementan los pagos mensuales del Estímulo, de tal manera que permita realizar la retención de este impuesto, preservando los ingresos netos que por concepto de la referida medida de permanencia se reciben.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley Orgánica, 36 y 41, fracciones III, V y XVII del Reglamento Orgánico, y 274-31, 274-32 y 274-33 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el Rector General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El monto del Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente, según el puntaje acumulado, será el siguiente:

Puntos adicionales a 55,000 para el personal académico con categoría de Titular y nivel "C", y para los técnicos académicos con categoría de Titular y nivel "E", puntos adicionales a 40,000.	Monto mensual en SMGVDF *
22,000	0.93
44,000	1.85
66,000	2.78
88,000	3.71
110,000	4.64
121,000	5.10

- \* Monto mensual después de impuestos.
- SEGUNDO. Este Estímulo se otorgará mensualmente cuando se obtenga y mientras se disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y en ningún caso se podrá duplicar.
- Cuando este Estímulo se solicite por primera vez, los interesados podrán presentar su solicitud junto con la de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, ante la comisión dictaminadora de área que les corresponda, a través de la secretaría académica de la división respectiva.
- CUARTO. Una vez obtenido el Estímulo, la actualización del puntaje registrado podrá solicitarse conforme a los mecanismos establecidos por la Universidad y a los criterios de dictaminación correspondientes, a más tardar el 2 de abril del año en curso, a través de la secretaría académica de la división respectiva.
- QUINTO. Las solicitudes previstas en los puntos Tercero y Cuarto también podrán presentarse por quienes disfruten de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado.
- Esexto.

  Los certificados, diplomas, constancias, títulos, grados académicos o cualquier otro documento expedido por instituciones extranjeras que tengan por objeto comprobar la realización de estudios, deberán contar con la apostilla o legalización, según sea el caso. Los documentos que se presenten en un idioma distinto al español requerirán, además, la traducción oficial correspondiente.

Para los efectos de este Acuerdo, se considerará el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (SMGVDF) al 1° de enero de 2014.

México, D.F., a 7 de marzo de 2014.

Atentamente CASA ABIERTA AL TIEMPO

DR. SALVADOR VEGA Y LEÓN RECTOR GENERAL